

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01325

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución de la obligación pretendida en contra de la parte demandada, para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, acorde con la demanda la acción ejecutiva respecto de la cual se solicita se libre mandamiento de pago a favor de Julián Andrés Vargas Sepúlveda en contra de Eyner Uriel Maldonado Ochoa, sin embargo, acorde con el tenor literal del título valor el acreedor y beneficio de la letra de cambio acompañada lo es el señor Jonathan David Beltrán Ariza, quien endosó en procuración al demandante, esto es, no le transfirió la propiedad (art. 658 C. de Co), por ende, éste estaba facultado solo para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, pues únicamente tiene los derechos y obligaciones de un representante, así no puede exorar un auto de apremio para sí, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

